

los Organismos de la Administración Central del Estado”, de 21 de abril de 1994, el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en fecha 25 de noviembre del mismo año adoptó el Acuerdo número 2832 mediante el cual aprobó con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación, el objetivo y las atribuciones específicas del Ministerio del Transporte, respecto al cual dispone que es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte terrestre, marítimo y fluvial, sus servicios auxiliares y conexos y la navegación civil marítima.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 180/1997, “**DE LOS FERROCARRILES**” de 15 de diciembre de 1997, establece en su Artículo 10 que el Ministerio del Transporte es el Organismo de la Administración Central del Estado encargado de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y del Gobierno en cuanto al transporte ferroviario, y a esos efectos le compete en el inciso a) la de normar, clasificar y regular las normas de explotación. Asimismo en el Artículo 32 se dispone que la prestación del servicio de transporte de carga se realiza conforme a lo establecido en la legislación vigente, incluyendo los reglamentos dictados por el Ministerio del Transporte y las normas técnicas en vigor, y en el Artículo 33 estipula que las condiciones técnicas del embalaje, embarque, acondicionamiento y aseguramiento de las cargas se establecen mediante normas técnicas.

POR CUANTO: El Decreto-Ley número 182/1998 “**DE NORMALIZACION Y CALIDAD**”, de 23 de febrero de 1998, establece las regulaciones que ordenan la base legal del Sistema Nacional de Normalización y Calidad, y dentro de las actividades que aborda dispone como objetivo específico en materia de normalización, el de fomentar la elaboración eficaz y el cumplimiento de las normas y otros documentos normativos, así como promover el uso de los mismos para contribuir al aumento de la disciplina tecnológica y la eficiencia de la producción y los servicios.

POR CUANTO: El referido Decreto-Ley número 182 en su Artículo 15 dispone que las tareas de normalización a nivel ramal y de empresa son responsabilidad de los organismos, empresas y demás entidades en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo con sus necesidades específicas en consideración a lo cual el Director de Transporte Ferroviario, ha solicitado al que resuelve la aprobación de la norma ramal “**NRMT 121:2008. TRANSPORTE FERROVIARIO. COMERCIAL Y EXPLOTACION. REQUISITOS PARA LA TRANSPORTACION DE PAPAS POR FERROCARRIL**”, por lo que resulta necesario dictar la disposición jurídica que permita ejecutar dicha decisión administrativa, procediéndose como se dirá en la parte resolutive del presente instrumento jurídico.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo de lo dispuesto en la Disposición Final Séptima del Decreto-Ley No. 147, adoptó el Acuerdo número 2817 de fecha 25 de noviembre del mismo año, el cual establece los deberes, las atribuciones y las funciones comunes de los organismos de la Administración Central del

RESOLUCION NUMERO 107/2008

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto por el Decreto-Ley No. 147 denominado “De la Reorganización de

Estado y de sus jefes, entre los que se encuentran el “dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población”.

POR CUANTO: El que resuelve fue nombrado en el cargo de Ministro del Transporte por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 19 de octubre de 2006.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la Norma Ramal siguiente: **NRMT 121:2008. TRANSPORTE FERROVIARIO, COMERCIAL Y EXPLOTACION. REQUISITOS PARA LA TRANSPORTACION DE PAPAS POR FERROCARRIL**, la que formando parte integrante se anexa a la presente, marcada con el número 1.

Esta Norma Ramal establece los requisitos para la correcta transportación de la papa de producción nacional utilizando casillas ferroviarias.

Esta Norma es aplicable a todo el sistema ferroviario nacional.

SEGUNDO: En caso de cualquier reforma que deba realizarse a la Norma Ramal que se aprueba mediante esta Resolución, se hará a través de la modificación de este instrumento jurídico.

TERCERO: Lo dispuesto en esta Resolución surte efecto a partir del siguiente día hábil al de su firma.

COMUNIQUESE la presente a los viceministros, al Inspector General del Transporte, al Director de Transporte Ferroviario, al Director General de la Unión de Ferrocarriles “Ferrocarriles de Cuba”, a la Oficina Nacional de Normalización, y a la Dirección de Legislación y Asesoría del Ministerio de Justicia.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio.

DADA en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 9 días del mes de junio de 2008.

Jorge Luis Sierra Cruz
Ministro del Transporte

NORMA RAMAL

**NRMT
121: 2008**

TRANSPORTE FERROVIARIO, COMERCIAL Y EXPLOTACION. REQUISITOS PARA LA TRANSPORTACION DE PAPAS EN CASILLAS POR FERROCARRIL

1. Objeto

Esta Norma Ramal establece los requisitos para la correcta transportación de la papa de producción nacional utilizando casillas ferroviarias.

Esta Norma Ramal es aplicable a todo el sistema ferroviario nacional.

2. Referencias Normativas

Los siguientes documentos de referencia son indispensables para la aplicación de este documento. Para las referencias fechadas, solo es aplicable la edición citada. Para las referencias no fechadas, se aplica la última edición del documento de referencia (incluyendo cualquier enmienda).

- **NRMT 48:2002 Transporte ferroviario. Material rodante.** Reglas para la limpieza y fregado de los equipos ferroviarios.

3. Términos y Definiciones

A los fines de este documento, se aplican los siguientes términos y definiciones:

3.1 Casilla

Vagón cerrado destinado para la transportación de carga general, equipos y paquetería.

3.2 Estiba

Forma o procedimiento con que deben colocarse los sacos en determinada área de almacenamiento o transportación para su mejor aprovechamiento y mayor seguridad del producto. Distribución conveniente de la carga en un medio de transporte.

4. Generalidades

- 4.1 La papa se transportará envasada en sacos de malla de 46 kg.
- 4.2 Para la transportación de papa por ferrocarril se utilizarán los vagones del tipo casilla.
- 4.3 Se deberán cumplir los tiempos de carga (12 horas), de transportación (36 horas) y de descarga (10 horas).

5. Requisitos técnicos para las casillas

- 5.1 Las casillas antes de cargarlas deberán estar limpias y secas y deberán someterse cada vez que se descarguen al raspado y barrido de los residuos de la carga que se transportó anteriormente.
- 5.2 Las casillas deberán estar libres de materias orgánicas, cemento, combustibles, entre otros, que puedan ocasionar la contaminación de la carga.
- 5.3 No se deberán transportar las papas en las casillas previamente utilizadas para el transporte de plaguicidas u otras sustancias tóxicas.
- 5.4 Los pisos, paredes y techos de las casillas deberán tener un acabado liso, sin objetos salientes que deterioren o rompan los sacos.
- 5.5 Las casillas no deberán tener tablas sueltas, rajaduras y huecos, para evitar afectaciones a la carga.
- 5.6 Para garantizar la ventilación de las casillas y evitar el calentamiento de la papa las escotillas deberán estar abiertas.

6. Requisitos para la carga y embalaje

- 6.1 Los lotes de papa deberán tener el certificado de la calidad donde se incluyen los siguientes datos:
 - La fecha y la hora de recogida de la papa en el campo
 - La categoría de la papa
 - El nombre y el cuño de la empresa productora
 - El número del lote
 - El peso del lote

6.2 Los sacos para su transportación no deben presentar roturas, serán nuevos o recuperados y estarán perfectamente cerrados.

7. Requisitos para la estiba

- a) La colocación de los sacos en las casillas deberá realizarse de forma manual, los mismos no deberán arrastrarse, ni ser tirados en ningún momento, así como utilizarse ganchos o cualquier otro instrumento que pueda dañar el envase o el producto.
- b) Durante la estiba, los sacos no se deberán caer de una altura superior a los 2 metros.
- c) La colocación de los sacos en la casilla deberá garantizar la estabilidad de la carga durante la transportación.
- d) La distribución de los sacos en la casilla deberá ser de forma transversal al eje longitudinal del vagón, comenzando de los extremos hacia el centro. Se debe evitar al máximo caminar sobre los sacos.
- e) Se colocarán 4 sacos a lo ancho de la casilla por 10 a lo largo y 10 de altura en los laterales de las casillas. En el centro se colocarán 3 sacos a lo ancho por 6 a lo largo y 5 de altura, más 10 sacos, completando de esta forma los 900 sacos que deberá llevar la casilla. El esquema de estiba se muestra en el Anexo A.
- f) Frente a la puerta de la casilla los sacos deberán estibarse cruzados para garantizar la estabilidad de la carga durante la transportación y dejando un espacio en el centro de 18 cm para que las puertas cierren normalmente.
- g) Para reducir el calor que produce la misma papa y permitir la circulación del aire dentro de la casilla, los sacos de papa no deberán obstruir la entrada del aire del exterior a través de las escotillas abiertas.

8. Requisitos para la descarga de las casillas

- 8.1 A la hora de la descarga los sacos deberán ser extraídos del interior de la casilla, comenzando del centro hacia los extremos.
- 8.2 No deberán usarse ganchos para arrastrar los sacos hacia la puerta de la casilla.
- 8.3 El camión que se usará para el trasbordo de la papa deberá ser arrimado por su lateral a la puerta de la casilla.

9. Sellaje de las casillas

- 9.1 Para el sellaje de la casilla se deben utilizar los sellos de seguridad establecidos.
- 9.2 Cada casilla debe tener doble sello, uno que coloca el transportista y otro que sitúa el remitente de la mercancía.